**Cuadro sinóptico #5**

1. Demanda
2. Traslado. Notificación por cédula. No se admite la modalidad “bajo responsabilidad de parte actora”
3. Con el traslado de la demanda, a más tardar, se debe ordenar (aun de oficio) la anotación de litis (art 1905 CCCN)
4. Alternativas del demandado:
	1. No contestar demanda: rebeldía
	2. Contestar la demanda (oponerse)
	3. y también oponer excepciones
	4. y también reconvenir
	5. allanarse y solicitar eximición de costas o costas por su orden.
5. En caso de reconvención (por reivindicación y/o daños y perjuicios) se dará traslado al actor(usucapiente) por 10 días, quien a su vez podrá:
	1. Oponerse negando.
	2. Articular alguna posible nulidad del título del titular
	3. Solicitando cobro de mejoras, edificaciones
	4. Esgrimiendo derecho de retención (art 2588 CCCN)
6. En cualquiera de todos los casos anteriores, se impondrá la apertura de la causa a prueba.